Datos del área gestora:	**Dependencia solicitante:**	**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**
	Nombre del Viceministro o Jefe o Director o Subdirector de la Dependencia solicitante	**SOHE MUÑOZ OROZCO**

1.Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 del 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de sus funciones está incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios.

Por otra parte, para promover el acceso al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, se creó el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones antes (FONDO DE COMUNICACIONES) como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual tiene como objetivos "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataformas de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones."

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, que modernizó el sector de las Tecnologías de la Información las Comunicaciones (TIC), entre las distintas tareas que tiene el FONDO ÚNICO DE TIC está la de "Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones."

Igualmente, el numeral 4 del artículo 37 del Decreto 1064 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", ubica en cabeza de la Subdirección Administrativa de la entidad, entre otras, la función de:

> "(…) 4. Dirigir la adecuada y oportuna prestación de servicios generales relacionados con adecuaciones locativas, aseo, cafetería, vigilancia y transporte, incluyendo el parque automotor del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (…)"

En concordancia con lo anterior, la Resolución No. 03066 del 30 de agosto de 2022, "Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan

funciones y se derogan unas resoluciones", establece en su artículo 20, que son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos:

> "(…) 1. Ejecutar las acciones requeridas para la prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y los demás que requiera la entidad, relacionados con el proceso de gestión de recursos administrativos".

Así las cosas, en cumplimiento con las funciones asignadas a la Coordinación GIT Gestión de Servicios Administrativos se requiere garantizar el correcto funcionamiento de los bienes muebles que posee la entidad, los cuales son de uso diario de los colaboradores como lo son sillas, escritorios, sofás, hornos microondas, neveras, entre otros, motivo por el cual, es necesario llevar a cabo los mantenimientos preventivos y correctivos con el fin de conservarlos en buen estado de funcionamiento, evitando posibles accidentes laborales y de esta forma garantizar su adecuado servicio tanto para los colaboradores como para los visitantes de la entidad.

Ahora bien, para determinar las necesidades del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, equipos, enseres y otros se establece cuatro tipologías de mobiliario descrito de la siguiente forma:

i. **MUEBLES PARA ARCHIVAR**
(Cajonera, Active, Active con cajones, Monoblocks, Archivos)
ii. **TIPO: MOBILIARIO – SILLAS**
(Sillas operativas, Silla gerencial, Sofá, Sillas auditorio, Sillas sala de proyección)
iii. **TIPO: CERRAJERIA**
(Cajonera, Chapa Sala de juntas, Puertas de baños, Puertas de oficinas, puertas de archivo)
iv. **TIPO: OTROS**
(Nevera 7 PIES, Nevera pequeña, Hornos Microondas, Bascula)

Muebles para archivar: Para determinar las cantidades de cajoneras se tuvo en cuenta la verificación realizada el miércoles 17 de abril de 2024, donde se evidenció los siguientes elementos para realizar respectivo mantenimiento: cajoneras setenta (70), active con puertas veinte (20), active con cajones veinte (20); Monoblocks y dos (2) archivadores.

Tipo mobiliario – sillas operativas y gerenciales, las cantidades se establecieron teniendo en cuenta la inspección realizada el miércoles 17 de abril de 2024, donde se evidencio que en la entidad hay noventa (90) sillas para mantenimiento.

Así mismo, se realizó una verificación física el miércoles 17 de abril de 2024. de la cantidad de sofás en la entidad, encontrando once (11) elementos para realizar mantenimiento inmediato.

Tipo cerrajería: Para determinar las cantidades de cerrajería se tuvo en cuenta la verificación realizada el miércoles 17 de abril de 2024, donde se evidencio la necesidad de realizar la copia a treinta y dos (32) unidades.

Tipo Otros: El capítulo de otros, que comprende: Neveras 7 PIES, Nevera pequeña, Hornos Microondas y Bascula, requiere un mantenimiento preventivo durante la vigencia con el objeto de garantizar la vida útil de los mismos.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En consecuencia, el Ministerio con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes de mantenimiento realizadas por funcionarios o contratistas del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creó el instructivo identificado como "Solicitudes de Mantenimiento" Código GRA-TIC-PR-014, para garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes muebles de la entidad.

En cuanto al mantenimiento preventivo, una vez se adquieren bienes, estos deben ser ingresados a los inventarios de la Entidad atendiendo lo dispuesto en el Manual de Gestión de Bienes e Inventarios, posteriormente se debe informar al personal encargado del mantenimiento del GIT de Gestión de Servicios Administrativos, quien determinará la necesidad de realizar mantenimiento teniendo en cuenta las características, condiciones de adquisición y garantías, actividad que debe ser en su mayoría contratada a través de un tercero teniendo en cuenta que no existe personal idóneo que pueda realizarlas. En caso de que un bien cumpla su vida útil y/o no preste un buen funcionamiento para la Entidad, se procederá a la baja de acuerdo con los lineamientos del Manual de Gestión de Bienes e Inventarios.

Respecto al mantenimiento correctivo, tiene como objetivo principal el de realizar reparaciones a los bienes muebles, equipos y enseres, buscando corregir fallas o deterioros en estos. Generalmente el mantenimiento correctivo se requiere de manera fortuita y requiere de una intervención inmediata debido a una falla inesperada. Estas actividades de mantenimiento en la Entidad deben ser contratadas en su mayoría a través de un tercero teniendo en cuenta que no existe personal idóneo que pueda atender las actividades que se desprenden del mantenimiento, lo cual incluye el suministro de repuestos.

Es importante precisar que la Entidad realiza una serie de actividades de mantenimiento de bienes, las cuales, debido a su complejidad, algunas son realizadas por intermedio de la contratación de los servicios de mantenimiento y otras se realizan por personal de la entidad asignada para este tipo de labores. En cuanto a las actividades de mantenimiento realizadas por personal de la entidad se cuenta con el apoyo logístico a traslado de elementos, reubicación de puestos de trabajo, arreglos de tomas de agua, cambio de tomas eléctricas. En cuanto a las realizadas por intermedio de terceros (Contratistas), tenemos entre otros, el arreglo de cajoneras, sillas, hornos microondas, neveras, archivadores y cerrajería.

Así las cosas, el Ministerio requiere contratar con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, la prestación del servicio de mantenimiento de bienes muebles equipos y enseres propiedad del Ministerio/ Fondo Único de TIC, para garantizar el óptimo funcionamiento de los bienes mubles del Edificio Murillo Toro, facilitando así el desempeño de las actividades a desarrollar en las distintas áreas de la Entidad, lo que redunda en beneficio de las políticas de esta, en cuanto a los beneficios, calidad de vida y bienestar de sus funcionarios y colaboradores en general.

Para la realización de la contratación pretendida, se acude al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, los recursos saldrán del presupuesto de funcionamiento y más específicamente al rubro A- 02-02-02-008-007 servicios de mantenimiento, reparación e Instalación, cuyo cargo se ha solicitado el certificado de disponibilidad presupuestal N°196324 de fecha 02 de julio de 2024 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2025 que dispone la obligatoriedad de la utilización del Acuerdo Marco de Precios en caso de existir uno vigente, una vez identificada la necesidad por

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

parte de la Entidad se procedió a verificar los Acuerdo Marco de Precios disponibles suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el objeto de la presente contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo marco. Dada la descripción hecha de la necesidad que se pretende satisfacer y que ésta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, es pertinente adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

2.1. Descripción del Objeto a contratar

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, equipos, enseres y otros del edificio Murillo Toro sede del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS: El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

CLASIFICACIONES UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	PODUCTO
39 - Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12 – Equipos, suministros y componentes eléctricos	13 – Cuadros, registros y menaje para electricidad	11- Accesorios Eléctricos
72 - Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 - Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	40 - Servicios de edificios especializados y comercios	66 - Mantenimiento general de los equipos de oficina
72 - Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15 - Servicios de apoyo para la construcción	05- Servicios de cerrajería
72- Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 - Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	36 - Servicios de terminado interior, dotación y remodelación	13- Servicios de alquiler y mantenimiento de mobiliario para oficina

2.2. Especificaciones del contrato

2.2.1 Obligaciones generales del contratista:	1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 4. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377de 2013. 5. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, lo anterior atendiendo a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377de 2013. 6. Transferir los derechos patrimoniales de autor que se generen en virtud del presente contrato, en los términos previstos por la Ley 1450 de 2011, los cuales serán propiedad del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 7. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos. 8. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo con los demás requisitos establecidos para le proceso de pago , al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, dentro de los cinco (05) días a que se realice la solicitud por parte del supervisor. 9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dentro de los dos (02) días siguientes hábiles a las solicitudes que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 11. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	12. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato devolverá debidamente inventariados dichos bienes a la Subdirección Administrativa del MINTIC, quien, a su vez, expedirá la paz y salvo correspondiente. 13. Realizar las actividades asignadas. 14. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique. **Obligaciones frente al Sistema Integrado de Gestión** 15. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión. 16. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio. 17. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 924 de 2020 y 448 de 2022, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan. 18. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC. 19. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. 20. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad. 21. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental en su política, objetivos y procedimientos, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato. 22. Cumplir con la Política, objetivos, procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	23. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio en caso que aplique. 24. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir. 25. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. 26. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato.
2.2.2 Obligaciones para la prestación de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura1	1. Adoptar estrategias de seguridad y privacidad de la información que definan salvaguardias administrativas, técnicas y físicas adecuadas para proteger la seguridad de la información y los datos personales, así como tomar acciones para evitar el acceso o uso no autorizados de información o datos catalogados como clasificados o reservados. Para tal efecto, se entenderán como criterios mínimos los consignados en las Resoluciones 924 de 2020 y 448 de 2022, o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. 2. Adoptar un plan de continuidad de operación de los servicios frente a posibles eventos de interrupción de actividades críticas en el cumplimiento del objeto contractual. 3. Emitir reportes sobre el estado de seguridad y privacidad de la información de los sistemas que almacenen, procesen o transmitan información del contrato, con el fin de dar cumplimiento a los controles de seguridad requeridos por la Res. 448 de 2022, o aquella que la modifique, derogue o sustituya. En caso de identificarse brechas, el contratista realizará esfuerzos razonables para abordar con prontitud las deficiencias y cambios necesarios para cumplir con las buenas prácticas de seguridad y privacidad de la información.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2.2.3 Obligaciones específicas del contratista	1. Suscribir el acta de inicio cuando se haya cumplido con el perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato. 2. Disponer del personal idóneo para la ejecución de las actividades de mantenimiento descritas en el anexo técnico. 3. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes y equipos descritos dentro del anexo técnico. 4. Verificar el estado y funcionamiento normal de los bienes y presentar pruebas de funcionamiento al terminar cada trabajo, las cuales serán validadas por el supervisor del contrato. 5. Poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización durante la ejecución de los mantenimientos y hasta su entrega final. 6. Realizar los cambios de los elementos suministrados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el evento que los mismos presenten defectos de fabricación, por un término no mayor a tres (3) días hábiles. 7. Recoger y dejar sin desechos ni residuos el sitio del mantenimiento de conformidad con lo indicado en PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (PIGA). 8. Asumir todos y cada uno de los repuestos de primera calidad, equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, así como el transporte de estos, teniendo en cuenta que, los repuestos a suministrar deberán ser nuevos y de primera mano con su garantía respectiva. 9. Proporcionar todos los elementos de limpieza como estopas, disolventes, gratas, brocha, lija, silicona, pegantes grasas, lubricantes y demás necesarios para ejecutar a cabalidad los mantenimientos. 10. Asumir los costos derivados de la realización de reparaciones que necesiten o impliquen contratar servicios adicionales de personas naturales o jurídicas ajenas al contratista. 11. Garantizar que el personal que desarrolla los mantenimientos utiliza los debidos elementos de protección personal adecuados para cada tipo de actividad, igualmente deberán presentarse debidamente carnetizados, so pena de restringirles la entrada al edificio Murillo Toro.

[1] Se aplicará cuando el objeto a contratar comprende la adquisición, mantenimiento o mejora de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura y/o servicios en la nube.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	13. Proteger el inmueble y equipos con materiales adecuados para su protección durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, así como señalizar y demarcar el sitio donde se están realizando los trabajos. 14. Entregar en perfecto estado de aseo el área intervenida una vez sea realizado el trabajo. 15. Previo a la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo (No menos de tres días hábiles de programada la actividad), EL CONTRATISTA deberá enviar al supervisor del Contrato, la documentación de Salud, Pensiones y ARL para cada una de las personas que realizarán los trabajos. 16. Abstenerse de suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante. 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto del mismo. 18. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC o al MINTIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el Fondo Único de TIC o el MINTIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de TIC o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC o el MINTIC incurran por tal motivo.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2.2.4 Obligaciones particulares del Ministerio o del Fondo Único de Tic	1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento. 2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla. 5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
2.2.5 Plazo de ejecución del contrato	El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.
2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:	El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá, D.C. en las instalaciones del Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 7 y 8 Calles 12A y 12B.
2.2.7 Valor del contrato / presupuesto oficial:	El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTCE ($110.942.729) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **NOTA 1:** El valor del contrato se adjudicará por el valor del Presupuesto Oficial del proceso, incluido IVA y todos los impuestos de Ley, toda vez que se ejecutará como una bolsa de recursos a monto agotable de conformidad con los precios unitarios ofertados por el contratista.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	NOTA 2: El proceso se adjudicará al proponente que presenta la MENOR OFERTA, resultado de la sumatoria de los valores unitarios ofertados incluido IVA en el FORMATO OFERTA ECONOMICA, siempre que la misma no supere el precio techo establecido para cada ítem ni el presupuesto oficial del proceso de selección **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA**. **Nota 3:** Se cuenta con cantidades estimadas, las cuales se relacionan de manera informativa, sin embargo, la ejecución del contrato será a *MONTO AGOTABLE* de acuerdo con la dinámica de mantenimientos que genere la intervención y se contrate dicho mantenimiento a precios unitarios sin cantidades fijas, según los requerimientos de la Entidad durante la ejecución contractual. **Nota 4:** En todo caso el valor final del contrato corresponderá a los servicios efectivamente ejecutados. Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐ No es sujeto de IVA ☐
2.2.8 Forma de pago y requisitos:	El Fondo Único TIC pagará el valor del presente contrato conforme a los servicios efectivamente prestados y facturados por parte del contratista, en cuatro (04) pagos, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato es a monto agotable. De acuerdo con lo anterior y al presupuesto del presente proceso, se estima y proyecta los siguientes pagos a saber: **N° de pagos** / **Fecha estimada de pago** Pago 1 — lunes, 30 de septiembre de 2024 Pago 2 — jueves, 31 de octubre de 2024 Pago 3 — viernes, 29 de noviembre de 2024 Pago 4 — lunes, 16 de diciembre de 2024 El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro. Para el pago el contratista deberá presentar: 1. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato. 2. Informe de ejecución contrato de prestación de servicios /órdenes de compra GCC-TIC-FM- 055 durante el periodo objeto de pago. (o el formato que lo modifique).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	3. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique. 4. Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. 5. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días, En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de la Subdirección Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato. 6. Para el periodo de pago correspondiente al mes de diciembre se realizará entre el dieciséis (16) y el treinta (30) de diciembre, conforme al cuadro relacionado: Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 196324 del 02 de julio de 2024, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto. La presente contratación está asociada en el Plan Anual de adquisiciones al área GIT servicios Administrativos con el Código TIC No. 4440019 El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.
2.2.9 Justificación del anticipo.	N/A
2.2.10 Supervisión	La supervisión de la ejecución del contrato que se deriven del presente proceso de selección será ejercida por el/la Coordinador(a) del Grupo de Gestión de Servicios Administrativos, o quien designe la/el ordenador(a) del gasto. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Para cumplir con su labor de verificación, la supervisión ejercerá las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto, el alcance y calidad del suministro contratado conforme lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y seleccionada por el FONDO/MINISTERIO de TIC. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar al FONDO/MINISTERIO de TIC, así como al Ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera la Entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC. 11. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes, de ser necesario. 12. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Grupos de Interés y Gestión Documental del Ministerio TIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Garantizar la publicación en la plataforma transaccional SECOP II de todos los documentos generados en la ejecución de los contratos suscritos con el MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
2.2.11 Otras especificaciones	Las especificaciones técnicas serán las consignadas en el ***Anexo de especificaciones técnicas*** del proceso. Dicho anexo hará parte integral del proceso de selección y del contrato. La aceptación del cumplimiento de estas se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta**.**
2.3. Tipo del contrato a celebrar	Contrato de prestación de servicios

3. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación de mínima cuantía teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se requieren, y que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto será de hasta **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTCE ($110.942.729) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos que tengan lugar, de acuerdo con el presupuesto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De igual forma, el proceso de selección se adelantará de conformidad con el numeral 5) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, así: "*Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".* (…)

Al respecto se precisa que según la Circular No. 000001 /2024 que tiene por asunto: "CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2024 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", la mínima cuantía del Ministerio TIC para la vigencia 2024 corresponde a la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad independientemente de su objeto, esto es, hasta $130.000.000. Para adelantar el presente proceso de contratación se tiene previsto seguir el procedimiento establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en lo concerniente a la Mínima Cuantía y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el

presente proceso de selección **SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES** con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a **$ 532.338.092 COP**. Así las cosas, solo se procederá a limitar el presente proceso de selección a Mipymes cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, hasta el término señalado en el cronograma del proceso y su acreditación deberá demostrarse conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipyme, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo indicado, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021. En dicho caso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente invitación pública.

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, así como las reglas previstas en la invitación pública, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso. Adicionalmente, para la selección del contratista la entidad también aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

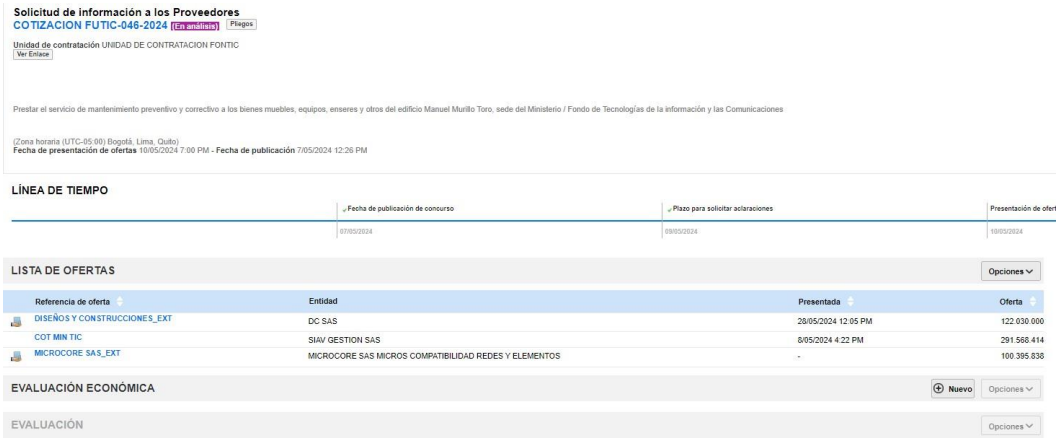
Por lo anterior y para suplir la necesidad de la entidad se adelantará un proceso de selección de Mínima Cuantía teniendo en cuenta las reglas y procedimiento señalado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual modifica e numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en lo no derogado por esta, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Anexo obligatorio X
(si hay estudio de mercado)

- La Entidad, a través del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, para establecer el presupuesto de la presente contratación realizó un estudio de mercado a empresas del sector de mantenimiento de muebles, equipos, enseres y otros, la entidad tomo como referencia los parámetros establecidos en la guía de Colombia Compra Eficiente para determinar estudios de mercado, inicialmente realizó un evento de cotización a través de la

plataforma del Secop II con el numero **COTIZACION FUTIC-046-2024** de fecha **07/05/2024** hasta el **10/05/2024** evento en el cual se obtuvo respuesta de tres (3) cotización:



Se valida las cotizaciones allegadas tanto por SECOP II de las siguientes empresas:

SIAV GESTION SAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y MICROCORE LTDA las cuales se proceden a verificar cada una de las cotizaciones, evidenciado que cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

a) Se realiza el estudio de mercado teniendo en cuenta que las cotizaciones cumplen con lo requerido, aplicando la fórmula estadística de la DESVIACION ESTANDAR. La cual permite agrupar los datos dispersos, honrando así el factor de economía de escala para beneficio de la entidad y en virtud de Decreto 1068 de 2015 por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto publico, como se muestra a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCION	PARTES	FICHA TÉCNICA	CANT. ESTIMADA	ANÁLISIS VALOR UNITARIO CON DESVIACIÓN ESTÁNDAR						
					PROMEDIO	DESVIASIÓN ESTANDAR	MINIMO	MAXIMO	Valores unitarios analizados desviación estándar-SIN IVA	Valores unitarios analizados desviación estándar-con IVA	Total Valores SIN IVA
TIPO: MUEBLES PARA ARCHIVAR											
1	Cajonera	Rieles Trampa	Servicio de mantenimiento y/o reparación de cajonera color gris ratón, contiene 3 gavetas, con rieles de expansión total y trampa para bloqueo de cajonera.	70	$ 205,448	$ 71,651	$ 133,797	$ 277,099	**$ 245,147**	**$ 291,725**	**$ 17,160,290**
2	Active	Manijas	Servicio de mantenimiento y/o reparación de cajonera tipo active color gris ratón, se compone de 3 gavetas, con rieles	20	$ 215,168	$ 84,631	$ 130,537	$ 299,799	**$ 259,727**	**$ 309,075**	**$ 5,194,540**

		Bisagras	de expansión total y trampa para bloqueo de cajonera.								
3	Active con cajones	Manijas Correderas	Servicio de mantenimiento y/o reparación de cajonera color gris ratón, se compone de 2 gavetas, con rieles de expansión total.	20	$ 181,201	$ 38,319	$ 142,882	$ 219,520	**$ 200,373**	**$ 238,444**	**$ 4,007,460**
4	Monoblocks	Manijas Bisagras	Servicio de mantenimiento y/o reparación de archivador alto color gris ratón y puertas de madera, ajuste y/o suministro de manijas de y de bisagras.	20	$ 203,449	$ 46,467	$ 156,982	$ 249,916	**$ 229,543**	**$ 273,156**	**$ 4,590,860**
5	Archivos	Manijas y puertas	Servicio de mantenimiento y/o reparación de archivadores metálicos con manija en forma de cruceta, puertas corredizas y estantes.	2	$ 395,798	$ 58,858	$ 336,940	$ 454,656	**$ 362,605**	**$ 431,500**	**$ 725,210**
TIPO: MOBILIARIO - SILLAS											
6	Sillas operativas	Rodachines Tapizado del mobiliario Hidráulicos	Servicio de mantenimiento a silla giratoria ergonómica, cambio y/o mantenimiento de la perilla de graduación palanca altura, cambio o mantenimiento ruedas o rodachines, cambio de la perilla graduación espaldar, mantenimiento tapizado en lona negra y estructura de pasta negra.	50	$ 491,103	$ 251,715	$ 239,388	$ 742,818	**$ 345,898**	**$ 411,619**	**$ 17,294,900**
	Silla gerencial	Rodachines Tapizado del mobiliario Hidráulicos	Servicio de mantenimiento a silla giratoria ergonómica, cambio y/o mantenimiento de la perilla de graduación palanca altura, cambio o mantenimiento ruedas o rodachines, cambio de la perilla graduación espaldar, ajuste de								

		apoyabrazos	apoyabrazos y mantenimiento tapizado en lona negra y malla de espaldar.								
7	Sofá	Silla de cuero	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 1 puesto sin relleno y estructura en tubo.	5	$ 414,235	$ 142,020	$ 272,215	$ 556,255	**$ 333,797**	**$ 397,218**	**$ 1,668,985**
8	Sofá	Sofá 1 puesto	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 1 puesto tipo Le Corbusier con relleno y estructura en tubo.	1	$ 370,952	$ 87,719	$ 283,234	$ 458,671	**$ 421,429**	**$ 501,501**	**$ 421,429**
9	Sofá	Sofá 2 puestos	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 2 puestos tipo Le Corbusier con relleno y estructura en tubo.	2	$ 461,075	$ 130,191	$ 330,884	$ 591,266	**$ 388,209**	**$ 461,969**	**$ 776,418**
10	Sofá	Silla individual cuero	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 2 puestos tipo Le Corbusier con relleno y estructura en tubo.	1	$ 527,574	$ 96,310	$ 431,263	$ 623,884	**$ 581,276**	**$ 691,718**	**$ 581,276**
11	Sofá	Sofá 3 puestos	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 3 puestos tipo Le Corbusier con relleno y estructura en tubo.	1	$ 571,254	$ 30,373	$ 540,880	$ 601,627	**$ 554,359**	**$ 659,687**	**$ 554,359**
12	Sofá	Sofá amarillo	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sofá de 2 puestos color amarillo.	1	$ 540,847	$ 4,698	$ 536,149	$ 545,546	**$ 538,162**	**$ 640,413**	**$ 538,162**
13	Sillas Auditorio Sótano	Apoya brazos	Ajuste y aseguramiento de los apoya brazos	20	$ 152,325	$ 176,664	-$ 24,339	$ 328,989	**$ 52,017**	**$ 61,900**	**$ 1,040,340**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

			Cambio de papel tapizado para apoya brazos	220	$ 156,919	$ 137,029	$ 19,890	$ 293,948	**$ 77,815**	**$ 92,600**	**$ 17,119,300**
		Tapa lateral	Ajuste y aseguramiento tapa lateral silla	20	$ 143,922	$ 162,372	-$ 18,450	$ 306,293	**$ 52,017**	**$ 61,900**	**$ 1,040,340**
		Espaldar	Ajuste y aseguramiento de espaldar de sillas	50	$ 181,737	$ 226,951	-$ 45,214	$ 408,688	**$ 52,017**	**$ 61,900**	**$ 2,600,850**
14	Sillas sala de proyección	Mantenimeinto general	Servicio de mantenimiento y/o reparación de sillas	3	$ 219,944	$ 166,006	$ 53,938	$ 385,950	**$ 128,235**	**$ 152,600**	**$ 384,705**
			Ajuste y aseguramiento de tornillería	20	$ 185,238	$ 169,792	$ 15,446	$ 355,030	**$ 98,235**	**$ 116,900**	**$ 1,964,700**
TIPO: CERRAJERIA											
15	Cajonera	Copia De Llave Del Cilindro	Rectificación de guardas y elaboración de llaves (2 unidades) tipo solinoff.	101	$ 51,398	$ 32,873	$ 18,526	$ 84,271	**$ 32,432**	**$ 38,594**	**$ 3,275,632**
		Chapa Completa	Suministro e instalación de chapa completa de escritorio tipo solinoff.	20	$ 109,996	$ 29,130	$ 80,866	$ 139,127	**$ 95,247**	**$ 113,344**	**$ 1,904,940**
16	Chapa Sala De Juntas	Chapa Media Luna	Suministro e instalación de cerradura en media luna para puertas de vidrio en sala de juntas	4	$ 141,075	$ 75,680	$ 65,395	$ 216,755	**$ 183,487**	**$ 218,350**	**$ 733,948**
		Copia De Llave Del Cilindro	Rectificación de guardas y elaboración de llaves (2 unidades) tipo cerradura media luna.	1	$ 58,064	$ 31,342	$ 26,721	$ 89,406	**$ 40,835**	**$ 48,594**	**$ 40,835**
17	Puertas De Baños	Chapa Completa	Suministro e instalación de chapa para puerta de baños.	3	$ 212,486	$ 96,862	$ 115,624	$ 309,348	**$ 268,309**	**$ 319,288**	**$ 804,927**
		Copia De Llave	Rectificación de guardas y elaboración de llaves (2 unidades).	3	$ 79,247	$ 39,741	$ 39,506	$ 118,987	**$ 102,063**	**$ 121,455**	**$ 306,189**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pública

18	Puertas De Oficinas	Chapa Completa	Suministro e instalación de chapa para puerta oficinas.	3	$ 218,638	$ 123,445	$ 95,193	$ 342,083	**$ 149,832**	**$ 178,300**	**$ 449,496**
		Copia De Llave	Rectificación de guardas y elaboración de llaves (2 unidades).	22	$ 87,165	$ 31,830	$ 55,335	$ 118,994	**$ 105,537**	**$ 125,589**	**$ 2,321,814**
19	Puertas De Archivo	Chapa Completa	Suministro e instalación de chapa para puertas de archivos.	1	$ 181,201	$ 57,993	$ 123,208	$ 239,194	**$ 212,978**	**$ 253,444**	**$ 212,978**
		Copia De Llave	Rectificación de guardas y elaboración de llaves (2 unidades) tipo solinoff.	3	$ 101,495	$ 48,871	$ 52,624	$ 150,366	**$ 127,033**	**$ 151,169**	**$ 381,099**
TIPO: OTROS											
20	Nevera 7 PIES	Mantenimiento General	Servicio de mantenimiento y reparación de nevera todo incluido (sistema de congelación y refrigeración) para 2 unidades.	2	$ 389,464	$ 183,030	$ 206,434	$ 572,494	**$ 493,571**	**$ 587,349**	**$ 987,142**
21	Nevera Pequeña	Mantenimiento General	Servicio de mantenimiento y reparación de nevera todo incluido (sistema de congelación y refrigeración) para 2 unidades.	3	$ 539,324	$ 274,124	$ 265,200	$ 813,448	**$ 693,361**	**$ 825,100**	**$ 2,080,083**
22	Hornos Microondas	Mantenimiento General	Servicio de mantenimiento y reparación de horno microondas todo incluido.	2	$ 527,304	$ 317,703	$ 209,601	$ 845,007	**$ 698,519**	**$ 831,238**	**$ 1,397,038**
23	Bascula	Mantenimiento General	JCM BÁSCULAS Y BALANZAS, Capacidad: 350 kg, Tipo: Báscula de piso	1	$ 558,004	$ 219,656	$ 338,348	$ 777,661	**$ 668,939**	**$ 796,037**	**$ 668,939**
								TOTALES	**$ 8,793,004**	**$ 10,463,675**	**$ 93,229,184.00**
										IVA 19%	**$ 17,713,545.00**
										VALOR TOTAL	**$ 110,942,729.00**

a) Como resultado de dicho análisis se estableció que la suma del valor unitario de los ítems, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, equipos, enseres y otros del edificio murillo toro sede del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 10.463.675,00) con IVA** y demás impuestos a que hubiera lugar.

b) El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

VEINTINUEVE PESOS MTCE ($110.942.729) INCLUIDO IVA y demás impuestos a que hubiera lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 196324 con fecha del 02 de julio de 2024, presupuesto que se establece como MONTO AGOTABLE teniendo en cuenta el valor unitario determinado.

Nota 1: Se cuenta con cantidades estimadas, las cuales se relacionan de manera informativa, sin embargo, se requiere que el proceso se adjudique por el valor total del presupuesto oficial a *MONTO AGOTABLE* de acuerdo con la dinámica de mantenimientos que genere la intervención y se contrate dicho mantenimiento a precios unitarios sin cantidades fijas, según los requerimientos de la Entidad durante la ejecución contractual.

Nota 2: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido se Llama la atención a que la entidad realizara las aproximaciones correspondientes de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIONES
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

5. Selección objetiva: artículo 5 Ley 1150 de 2007.

5.1. Requisitos mínimos habilitantes Atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Único de TIC estableció los requisitos habilitantes del presente proceso de selección teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) naturaleza y valor máximo del contrato; c) objeto del presente proceso; c) análisis del sector; y d) el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección corresponden a: Capacidad Jurídica y Capacidad técnica.

Capacidad Jurídica	**5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS** La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos. Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica

5.1.3.165 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.**

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.1.1.2. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado **y de los representantes legales de cada uno de sus integrantes**, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

5.1.1.3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

5.1.1.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente mínima cuantía, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO No. 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5.1.1.5. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE:

5.1.1.5.1. Personas naturales:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato que se somete a la presente licitación pública. Además, deberán manifestar que no se encuentran incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 4, 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.

Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

5.1.1.5.2. Personas jurídicas:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Personas Jurídicas Nacionales. Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. **Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más**. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario. ***Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.*** Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la

	realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario. ***Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.*** Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección. **Nota**: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Fondo Único de TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal. Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural. Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos: **(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.** Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la

	persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y © la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. **(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.** Este documento deberá anexarse para acreditar: a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato. c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. **(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad** Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

	En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección. **NOTA: Los proponentes deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.** **5.1.1.6. Consorcios y Uniones Temporales:** Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del **rechazo** de su propuesta. Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen deberá contar con la autorización para contratar mínimo por el valor total de la propuesta y del(os) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar el contrato

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal. **Reglas de participación de consorcios y uniones temporales** Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente: • Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión – actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Fondo Único de TIC. • Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante. • Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. • Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante. • En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal. • El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado. • Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato. El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. Al documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá acompañarse los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más. La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **ANEXO No. 3. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** del presente pliego de condiciones, según corresponda. **Nota:** Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente. Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

	El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para: a. Presentar la Propuesta. b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta. c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta. d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección. e. Suscribir el contrato. f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección. En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **5.1.1.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 5):** En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".* Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, **una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012. Dicha certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el representante legal de la sociedad proponente. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán

	presentar en forma individual dicha certificación expedida por el revisor fiscal o por el respectivo representante legal, según corresponda. En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá allegar los recibos o comprobantes de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar. Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación**. *La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.* • Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. • Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen. • En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. • En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda. • En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Nota: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 - Exoneración de aportes parafiscales: *"Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* *Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.* *A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.* *No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE. *Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.* *Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.* *Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto."* Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario en relación con la exoneración de aportes indica que: *"Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* *Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.* *Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4º del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a*

favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

***PARÁGRAFO 1º**. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7º de la Ley 21 de 1982, los artículos 2º y 3º de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1º de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO 2º.** Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7º de la Ley 21 de 1982, los artículos 2º y 3º de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1º de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO 3º**. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Ley que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1º del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

***PARÁGRAFO 4º**. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1º del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 240-1.*

***PARÁGRAFO 5º**. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".*

Nota. Para aquellos casos en los cuales no se está obligado de acuerdo con la ley, conforme las exoneraciones antes previstas, el proponente deberá allegar autocertificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso.

5.1.1.8. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente deberá indicar en su oferta su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

	Las personas naturales y jurídicas directamente, y cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En caso de resultar adjudicatario, el consorcio o unión temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT) para la suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 (modificado por los artículos 115 de la Ley 488 de 1998, 122 de la Ley 223 de 1995 y 73 de la Ley 2010 de 2019) y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, junto con sus modificaciones y adiciones, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013. No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. **5.1.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES** El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al rechazo de la oferta. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el estado. **5.1.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al rechazo de la oferta. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia. **5.1.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES**

	El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia. **5.1.1.12. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC** El Fondo Único de TIC verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "**Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia. **5.1.1.13. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS** El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o el representante legal del consorcio o unión temporal deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo de (los) contrato(s), provienen de actividades lícitas. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. **5.1.1.14 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la situación militar debe acreditarse para celebrar contratos como persona natural con cualquier

	entidad de derecho público, por lo anterior si el proponente es persona natural, hombre menor de 50 años, podrá acreditar su situación militar de la siguiente manera: i) copia de la libreta militar; ii) certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; iii) declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar –esta puede materializarse a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración o, incluso a través de formatos estandarizados por la Entidad Estatal para dicho fin–; o iv) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar. La Entidad verificará los medios de prueba presentados por el proponente, analizando si este cumple o no con los presupuestos indicados en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. Lo anterior de acuerdo con el Concepto C-944 de 19 de enero de 2023. **5.1.1.15 CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion Toda la información necesaria para efectos del registro, consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co De igual forma, con el diligenciamiento y aporte de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento **NO ESTAR INCURSO EN OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**, en virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022. **5.1.1.16 VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 Y DECRETO 1860 DE 2021.** **5.1.1.16.1. Mipymes en el Sistema de Compras Públicas**

	Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En tal sentido, los proponentes deberán acreditar su tamaño empresarial a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o el Registro Único de Proponentes RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección. **NOTA 1:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **NOTA 2:** Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos del presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de los requisitos habilitantes. **5.1.1.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Para efectos de declarar si se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades, los proponentes deberán diligenciar en la plataforma de SECOP II el cuestionario dispuesto para el efecto dando respuesta a cada una de las situaciones allí indicadas
Capacidad Financiera	Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizará la verificación de la capacidad financiera de los oferentes.
Capacidad Organizacional	Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizará la verificación de la capacidad financiera de los oferentes.
Capacidad residual de contratación	N/A
Experiencia mínima requerida del proponente	La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el presente documento, estableciendo si CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos exigidos. **5.1.2 Experiencia mínima requerida del proponente**

	El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar". La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato, que, para estos eventos, están determinadas en los del presente proceso. Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir c emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "…**número de contratos para la acreditación de la experiencia**…", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportara la adecuada ejecución del objeto contractual. De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia mínima habilitante es el siguiente: - ***Los proponentes que cumplan con la calidad de MiPymes***, podrán acreditar su experiencia a través **de un (1) contrato adicional**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral. - ***Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores***, El proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de tres (3) contratos los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes MiPymes	Entre uno (1) y máximo cuatro (4) contratos
Proponentes en general – sin incentivo	Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos.

En ambos casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que los contratos hayan sido suscritos, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso de selección; por ende, no se aceptan contratos en ejecución.

b. Que el objeto y/o obligaciones y/o actividades principales de las certificaciones de experiencia del proponente estén relacionadas con el objeto del presente proceso.

c. La sumatoria del monto total de los contratos relacionados como experiencia debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Para el efecto, el proponente deberá aportar certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

La experiencia de los proponentes puede acreditarse también con las actas de terminación y/o liquidación de los respectivos contratos. Cada certificación de experiencia y/o acta de terminación y/o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información:

a) Objeto del contrato.
b) Obligaciones o actividades realizadas por el contratista.
c) Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto, el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	d) Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado. e) Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato. f) Fecha de terminación del contrato ejecutado. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada. **CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA** • El proponente deberá seleccionar, relacionar y plasmar en el ***"ANEXO No.6 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE"*** los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso. En el caso en que el proponente relacione en dicho anexo más de los contratos requeridos, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso. • Cada una de las certificaciones de experiencia aportadas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del mismo, el cual deberá haberse terminado en su totalidad. • En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, esta se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato, el cual deberá haberse terminado en su totalidad. • Para el caso de proponentes plurales, la experiencia habilitante corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal. Cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar experiencia, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de los contratos o convenios aportados por los miembros del consorcio o unión temporal.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	• Los contratos que acrediten la experiencia pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna. • Para efectos de convertir a pesos colombianos el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se calculará con el valor de la tasa de cambio publicada en las series estadísticas del Banco de la República, en la fecha de terminación del contrato respectivo. Se tendrá como experiencia habilitante del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos o incluidos en la propuesta y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el proceso de selección y estar acompañada de los respectivos documentos soporte. El Fondo Único de TIC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando. Para acreditar la experiencia NO se permitirán las **AUTOCERTIFICACIONES** del proponente. En caso de inconsistencia entre la información consignada en el ***"ANEXO No. 6 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE"*** y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última. **VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS PRESENTADO EN MONEDA EXTRANJERA:** El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente proceso.
Experiencia mínima del personal requerido para la contratación	N/A
Requisitos mínimos técnicos (características mínimas técnicas de los bienes o servicios a contratar con las que	**5.1.3. Requisitos mínimos técnicos** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ANEXO TÉCNICO**

deben contar los proponentes para participar en el proceso)	Las especificaciones técnicas mínimas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripciones, se encuentran en el anexo técnico, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato. **El proponente debe allegar el anexo técnico debidamente firmado junto a la propuesta.**

5.2. Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable:

Si el Proponente se encuentra habilitado según las condiciones descritas en el presente documento, éstos serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

En concordancia con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA, LOS INTERESADOS DEBERAN DAR CUMLIMIENTO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. **VALOR PRESUPUESTO OFICIAL: TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN PROCESO A MONTO AGOTABLE, EL PROPONENTE DEBERÁ DILIGENCIAR EN EL SECOP II EL VALOR DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, LA CUAL DEBERA CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, ES DECIR, LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTCE ($110.942.729) INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE APLIQUE, CONFORME AL FORMATO QUE PARA EL EFECTO TRAE DICHA PLATAFORMA, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Nota: El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial del proceso.

2. VALOR UNITARIO DE LA PROPUESTA ECONOMICA DESAGREGADA:

- **EL VALOR UNITARIO DE LOS ITEM´S ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DESAGREGADA, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR UNITARIO TECHO DE CADA UNO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, EL CUAL CORRESPONDE A LOS MANTENIMIENTOS DE LOS BIENES MUEBLES, RESPECTO A LOS TIPOS DE MANTENIMIENTO COMO LO ES (*MUEBLES PARA ARCHIVAR, MOBILIARIO – SILLAS, CERRAJERIA y OTROS*).**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

- **EL VALOR TOTAL DE LA SUMATORIA DE LOS VALORES UNITARIOS ESTABLECIDOS EN LA PROPUESTA ECONOMICA DESAGREGADA, NO PODRA SUPERAR EL VALOR DE DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (10.463.675) CON IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**

EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL MENOR VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO.

Por su parte y para efectos de la Evaluación Económica, los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando el formulario disponible en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo requerido por la Entidad, en pesos colombianos, indicando el valor del bien, sin centavos, teniendo en cuenta las exenciones que apliquen.

NOTA 1: Atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la escogencia de la oferta más favorable en la modalidad de mínima cuantía, **en el presente proceso se adjudicará a quién ofrezca el MENOR VALOR UNITARIO OFERTADO, se precisa que el valor del contrato será por el valor total del PRESUPUESTO OFICIAL.**

La selección del proponente se hará de acuerdo con el cronograma indicado y mediante la comunicación de aceptación de la oferta que se notificará en el SECOP II

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. 222 del 5 de julio de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos, por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros.

En el evento que la oferta de precio se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la oferta económica.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

Por su parte y para efectos de la Evaluación Económica, Los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando el formulario disponible en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo requerido por la Entidad, en pesos colombianos, indicando el valor del bien, sin centavos, teniendo en cuenta las exenciones que apliquen.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes, cuando se cumplan los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipyme, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo indicado, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES se recibirán a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, conforme al Decreto 1860 de 2021. Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 el procedimiento para la convocatoria a Mipyme en la modalidad de mínima cuantía se realizará:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***
>
> *(…)*
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. **De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***
> *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (…) **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.***
> ***(…)***
> ***PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".***

Por lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá limitar la presente convocatoria siempre y cuando haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES NACIONALES de mínimo dos (2) interesados en los términos previstos en el cronograma, que por lo menos tengan un año de constitución y cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad vigente. En dicho caso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

La solicitud deberá realizarse por escrito al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la plataforma SECOP II, la cual deberá contener:

SOLICITUD MIPYME
Nombre o razón social del proponente
Número de documento
Domicilio principal
Tiempo de constitución como MIPYME
Teléfono, dirección y correo electrónico
Las MIPYME que manifiesten interés en participar deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, que deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES NACIONALES.
Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES NACIONALES

Las **MIPYMES** que participen en la convocatoria limitada deberán garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, las MIPYMES son una unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, incluidas las famiempresas pequeña y mediana empresa que responda a dos (2) de los siguientes parámetros de conformidad con la Ley 905 de 2004, modificada por la Ley 1111 de 2006 y la Ley 2069 de 2020.

Para que las Mi Pymes Nacionales acrediten dicha calidad deberán aportar los siguientes documentos, así:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En el evento de que se cumpla con los requisitos antes descritos, se procederá a realizar un proceso de selección limitado y exclusivo para las MIPYMES NACIONALES, en caso contrario, el proceso seguirá su curso normal y se abrirá sin ninguna limitación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente proceso de selección.

Si el proceso se limita para la participación exclusiva de las MIPYMES, la entidad solamente aceptará las ofertas de MIPYMES, Consorcios o Uniones Temporales formados ÚNICAMENTE por MIPYMES y promesas de sociedad futura suscritas ÚNICAMENTE por MIPYMES.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

Teniendo en cuenta las características técnicas y naturaleza del contrato, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no se logra determinar que este tipo de servicios sea desarrollado por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, por lo tanto, este criterio no se considera aplicable para el presente proceso.

Criterios de evaluación para seleccionar al contratista: (No aplica para contratación directa)

Debe tener en cuenta que para cada proceso existen unos criterios de evaluación previamente establecidos por la ley a saber:

- *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio (art.2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015) En el Concurso de méritos no se califica precio y es posible calificar: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo (art.2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015). Selección Abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y común utilización: el único criterio calificable es el precio. (arts. 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 del 2015). Mínima Cuantía. El factor de selección es el menor precio. (Art. 94 de la Ley 1474 de 2011)*

5.3. Criterios de desempate:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate de dos o más ofertas en los procesos de contratación realizados con cargo a recursos públicos, realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. de del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de servicios nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. en cita. En consecuencia, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del *"**ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"***. En el caso que no se diligencie la opción 2 del ***"ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"***, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para la aplicación de este factor de desempate no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos procederá cuando los Proponentes se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de los Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de
empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad aplicará el factor de desempate a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional acceda al factor de desempate por Servicios Nacionales debe presentar, además del ***"ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"***, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional acceda al factor de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el "***ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".***

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del ***"ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"***, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) Los Estados mencionados de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;
b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la aplicación del factor de desempate.

La Entidad Estatal dará aplicación al facto de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el ***"ANEXO No. 7 – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"***. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no podrá acceder al facto de desempate de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el ***"ANEXO No. 8 - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA"*** junto con los documentos solicitados.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ***"ANEXO No. 9 - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"*.**

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos

el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad ***"ANEXO No. 10 – CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD"***, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en +cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ***"ANEXO No. 11 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES".***

6) **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ***"ANEXO No. 11 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES"*.**

7) **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica**

aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ***"ANEXO No. 11 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES"*.**

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 2. Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

6. Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

De acuerdo con el numeral 8 del Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, “Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía. Si la Entidad Estatal decide exigir garantías en los procesos de Selección de Mínima Cuantía debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen

los posibles oferentes.". En este caso, dado el valor de la convocatoria pública, la modalidad de selección, así como las ofertas del presente servicio en el sector, llevan a concluir la no existencia de un riesgo para la entidad como producto de la no seriedad de una oferta que comprometa la suscripción e inicio de ejecución del contrato objeto del proceso

Se adjunta matriz

7. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

7.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Ahora bien, sí se evidencia la necesidad, en términos de ejecución del contrato, de amparar a la entidad mediante las siguientes garantías. Es así como de conformidad lo establecido por el artículo "2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento", se deberá exigir para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento los siguientes amparos.

Adicionalmente, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)

	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
AMPAROS	Cumplimiento general del contrato	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio.	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá entregar a la entidad la totalidad de documentos que hagan parte integral de la garantía.

2.2.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -RCE.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado”.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo del futuro contratista, se recomienda la exigencia de un contrato de seguro, con las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN	El contratista deberá presentar para aprobación del Fondo Único de TIC/MINTIC el respectivo contrato de seguro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y el contratista.
BENEFICIARIO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y terceros afectados.

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: ○ Predios, Laborales y Operaciones ○ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. ○ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. ○ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. ○ Cobertura expresa de amparo patronal. ○ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	El valor asegurado corresponderá a 200 SMLMV

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor del seguro cuando este se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento del seguro por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato.

Nota 2: El contratista deberá entregar a la Entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

Lo anterior de conformidad con el **FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2024** emitido por Coral Delgado y Asociados S.A.S

8. Indicar si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, determinándose respecto de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales a la modalidad de mínima cuantía que por regla general las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones a la aplicación del acuerdo comercial.

No obstante, se resalta que, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, el proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, no resulta cubierto por los Acuerdos Comerciales, en consecuencia, a la presente contratación **no le aplican** los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No. 196324		Fecha:02/07/2024	
10. Vigencias futuras:	No. Oficio		Año	Cuantía por año

	No. de aprobación		
(Incluir cuadro adicional con la programación de valores por vigencia específicamente del contrato a realizar)			

CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015						
11. Nombre o Razón Social de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a contratar:	Contacto		Dirección		Teléfono	
11.1. Perfil de la persona a contratar:						
12. Firmas autorizadas:						
Firma responsable Nombre: Sohe Muñoz Orozco Cargo: Subdirectora Administrativa Fecha: agosto de 2024			Firma responsable Nombre: Mayly Yucely Guerrero Ramírez Cargo: Coordinador GIT de Gestión de Servicios Administrativos. Fecha: agosto de 2024			

ANEXOS

Listado de documentos anexos al formato general de estudios previos

Documentos Anexos
Documentos:
• Estudios del sector o Análisis de sector o Estudio mercado
• Matriz de riesgos
• Análisis de garantías (si aplica)
• Anexo técnico en procesos de selección

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudio Previos bienes muebles validados Dr Lobo (1)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240812-111834-029900-47726634
Estado: Finalizado

Creación: 2024-08-12 11:18:34
Finalización: 2024-08-13 09:27:01

Escanee el código para verificación

Firma: SOHE MUÑOZ



Sohé Muñoz Orozco
30391916
smunozo@mintic.gov.co
Subdirectora Administrativa
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones

Firma: MAYLY GUERRERO



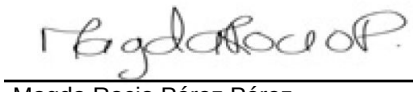
Mayly Guerrero
52352990
mguerrero@mintic.gov.co
Coordinador GIT Servicios Administrativos
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: HECTOR LUGO



Hector Fernando Lugo Torres
74755345
hlugo@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: MAGDA ROCIO PEREZ



Magda Rocio Pérez Pérez
1057581025
mrperez@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Estudio Previos bienes muebles validados Dr Lobo (1)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240812-111834-029900-47726634
Creación: 2024-08-12 11:18:34
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-08-13 09:27:01

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Magda Rocio Pérez Pérez mrperez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-08-12 11:18:44 Lec.: 2024-08-12 11:24:29 Res.: 2024-08-12 11:24:34 IP Res.: 190.71.137.3
Elaboración	Hector Fernando Lugo Torres hlugo@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-08-12 11:24:34 Lec.: 2024-08-12 11:35:10 Res.: 2024-08-12 11:35:31 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Mayly Guerrero mguerrero@mintic.gov.co Coordinador GIT Servicios Administrativo Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-08-12 11:35:31 Lec.: 2024-08-12 12:09:31 Res.: 2024-08-12 12:09:35 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Sohé Muñoz Orozco smunozo@mintic.gov.co Subdirectora Administrativa Ministerio de las Tecnologías de la Info	Aprobado	Env.: 2024-08-12 12:09:35 Lec.: 2024-08-12 15:37:23 Res.: 2024-08-13 09:27:01 IP Res.: 190.71.137.3